



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 909

**Quito, lunes 11 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:
- 0494 Señor Marlon Javier Ospina Tigreros 2
- 0495 Señor Florencio Mondalgo Cárdenas 3
- 0496 Señor Jorge Mauricio Amador Garzón 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- SPTMF 019/13 Establécense las Normas para la prestación de los servicios públicos relacionados en el transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje y carga y pasaje de hasta 20 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos 5

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- 00018 DIGERCIC-DNAJ-2013 Impleméntase Normas de procedimiento para los procesos de resoluciones administrativas y de subinscripciones 7
- 00042-DIGERCIC-DAJ-2013 Déjase sin efecto la Resolución Administrativa No. 220908 de 10 de mayo de 2010 9

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DGN-2012-0383-RE Deléganse facultades al/la Director(a) Distrital de Quito y al/la Subdirector(a) de Zona de Carga Aérea de Guayaquil 10
- SENAE-DGN-2013-0057-RE Refórmase el Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana 11

	Págs.	No. 0494
SENAE-DGN-2013-0060-RE Expídese el Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático	12	Dra. Johana Pesántez Benítez MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Considerando:
RNO-DRERDFI13-00002 Deléganse facultades a varios servidores del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte	14	Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
RMA-DRERDRI13-00002 Deléganse atribuciones a los jefes de las agencias zonales de Manta, Chone, Jipijapa y Bahía de Caráquez	15	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
RMA-DRERDRI13-00003 Deléganse atribuciones al Jefe de Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional de Manabí	16	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de " <i>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</i> " por el de " <i>Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos</i> ";
RSU-DRERGEI13-00011 Deléganse facultades al Dr. Jorge Arturo Zúñiga Oviedo, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional del Sur	17	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
RSU-DRERGEI13-00012 Deléganse facultades al Dr. Jorge Arturo Zúñiga Oviedo, funcionario de esta institución	18	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;
CONSULTAS:		
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		
- De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:		
SENAE-DNR-2013-0176-M Tablero Contrachapado de Bambú	19	Que, mediante sentencia de 12 de mayo del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, confirmada el 28 de junio del 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Ospina Tigreros Marlon Javier, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad;
SENAE-DNR-2013-0179-M Piso Sólido de Bambú Lacado	22	Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 5 de octubre del 2012, el señor Ospina Tigreros Marlon Javier, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;
SENAE-DNR-2013-0180-M Piso de Bambú Estructural	24	Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Ospina Tigreros Marlon Javier, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Guayaquil: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón y que autoriza la concesión de dichos servicios, a la iniciativa privada	27	
- Cantón Nangaritza: De creación y funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos	43	

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Ospina Tigreros Marlon Javier, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Ospina Tigreros Marlon Javier, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Ospina Tigreros Marlon Javier y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 24 de agosto del 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Guayas, confirmada el 9 de diciembre del 2010, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se determina que Mondalgo Cárdenas Florencio, ciudadano de nacionalidad peruana, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida a la Señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Mondalgo Cárdenas Florencio otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 Convenio sobre Transferencia de Personas condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú.

No. 0495

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Mondalgo Cárdenas Florencio, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del señor Mondalgo Cárdenas Florencio, a las autoridades competentes peruanas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Mondalgo Cárdenas Florencio; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0496

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que

sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 28 de octubre del 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, confirmada el 6 de enero de 2011 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Jorge Mauricio Amador Garzón, ha sido sentenciado a cumplir pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 05 de octubre del 2012, el señor Jorge Mauricio Amador Garzón, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jorge Mauricio Amador Garzón, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Jorge Mauricio Amador Garzón, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jorge Mauricio Amador Garzón, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Jorge Mauricio Amador Garzón y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

No. SPTMF 019/13

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su Art. 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución en su Art. 242 establece: "*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático,

tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: ... k) Todas demás las establecidas en ... la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial...

Que, el Art. 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, "*Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales*";

Que, el Art. 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, "*Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos*";

Que, en el Art. 7 de la Resolución No. SPTMF 004/12 del 04 de enero del 2012, establece, "*Para determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las embarcaciones nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales el armador deberá estar matriculado en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial*";

Que, en el Art. 12 de Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, fue la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- ESTABLECER las "Normas para la prestación de los servicios públicos relacionados en el Transporte Marítimo que Prestan las Embarcaciones de Pasaje y Carga y Pasaje de hasta 20 TRB entre puertos poblados de la Provincia de Galápagos."

Art. 2.- El Transporte Marítimo de pasajeros entre puertos poblados en la Provincia de Galápagos, es el transporte regular entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos, en las rutas, horarios, frecuencias y tarifas determinadas (fijadas) por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con un número máximo de pasajeros. Esta actividad no realiza servicio turístico y no permite la pernотación de pasajeros a bordo de una embarcación.

Art. 3.- Para que una embarcación preste los servicios públicos relacionados con el transporte marítimo de pasaje y carga y pasaje en la Provincia de Galápagos, el armador de la misma deberá previamente obtener ante esta Subsecretaría la autorización para la prestación de dichos servicios públicos en las rutas determinadas en el Art. 6.

Art. 4.- Las embarcaciones que cuenten con la autorización debida para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, deberá cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y tarifas determinadas y autorizadas por esta Subsecretaría.

Art. 5.- Las personas naturales y/o jurídicas que (vayan) que requieran (a) prestar servicios públicos de transporte marítimo en una embarcación de pasaje y carga y pasaje de hasta 20 TRB entre islas en la provincia de Galápagos, (previo a obtener la autorización para prestar servicio público de transporte marítimo), deberán presentar los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para prestar servicio público de transporte marítimo;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía/identidad y del certificado de votación
3. Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
4. Declaración de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es)
5. Autorización de ingreso de la embarcación a Galápagos emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos – DPNG o Registro de Inscripción en Capitanía de Puerto (en caso que la embarcación haya sido construida antes de la publicación del Reglamento Sustitutivo del Control de ingreso de vehículos motorizados y maquinaria a la Provincia de Galápagos).

6. Póliza o Seguro. Según lo estipulado en el Art. 16 Disposiciones Transitorias Numeral 2.

7. Tener y mantener vigente los siguientes documentos:

- a) Certificado de Seguridad emitido por la Autoridad Marítima SPTMF
- b) Matrícula de la nave
- c) Matrícula de armador

8. Certificado de cumplimiento de estándares ambientales emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos – DPNG.

Personas Jurídicas:

Además de los requisitos anteriores, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia legible de la Escritura de Constitución de la compañía (documentación legal de creación de la persona jurídica) debidamente inscrito en el Registro Mercantil, así como Reforma a Estatutos o Aumentos de capital en caso que amerite;
2. Copia legible del nombramiento del representante legal vigente debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;

Art. 6.- Se establecen las siguientes rutas, frecuencias y horarios para el transporte marítimo en la provincia de Galápagos:

Ruta	Recorrido	Frecuencia	Horario	
			Salida	Retorno
1	San Cristóbal – Santa Cruz – San Cristóbal	Lunes – Domingo	07h30	14h15
2	Santa Cruz – San Cristóbal – Santa Cruz	Lunes – Domingo	07h30	13h30
3	Isabela – Santa Cruz – Isabela	Lunes – Domingo	06h00	14h00
4	Santa Cruz – Floreana – Santa Cruz	Lunes – Domingo	14h30	07h00

Art 7.- Las rutas, frecuencias y horarios establecidos en el artículo anterior, están sujetos a modificaciones, inclusiones o suspensiones de rutas por parte de esta Subsecretaría.

Art. 8.- La tarifa del transporte de pasajeros para cada recorrido en las rutas indicadas en el Artículo 5 será de \$

30,00 y cada armador deberá cumplir con la tarifa preferencial del valor de pasaje a: niños(as), estudiantes, discapacitados y adultos mayores de 65 años de edad, conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacitados y la Codificación de la Ley del Anciano, Código de la Niñez y de Adolescencia.

En caso de que de solicitar una variación en la tarifa antes indicada, los armadores deberán presentar un estudio técnico/ económico el cual sustente la variación de la misma.

Art. 9.- Los armadores deberán establecer puntos de ventas de boletos o determinar los mecanismos necesarios para evitar la sobre venta de los mismos. Los boletos deberán cumplir con las normas y especificaciones técnicas establecidas por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 10.- Las embarcaciones autorizadas a realizar el servicio público de transporte de pasajeros entre islas en la provincia de Galápagos, deberán contar con las condiciones de seguridad y prevención a la contaminación contempladas en la normativa nacional y aquellas aplicables al Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Art. 11.- Las embarcaciones podrán transportar el número máximo de pasajeros, equipaje y carga autorizados por esta Subsecretaría de acuerdo a las características técnicas de la embarcación.

La capacidad de los pasajeros, equipaje y carga autorizada será aquella determinada en el Libro de Estabilidad aprobado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 12.- Las embarcaciones que van a realizar transporte de pasajeros en la provincia de Galápagos deberán cumplir con los estándares ambientales y normativa vigente determinada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 13.- La autorización para prestar servicio público de transporte marítimo en la provincia de Galápagos tendrá una vigencia de un año ejercicio fiscal, pudiendo renovarla hasta el 30 de marzo de cada año.

Art. 14.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría será la encargada de velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Art. 15.- Disposiciones Transitorias:

1. Una vez publicada la presente Resolución en el Registro Oficial, los armadores interesados en realizar este tipo de servicio tendrán 15 días para presentar los requisitos detallados en el artículo 5 de la presente resolución y 20 días adicionales para obtener la autorización de prestación de los Servicios Públicos relacionados con el Transporte Marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje y carga y pasaje de hasta 20 TRB, entre puertos poblados en la Provincia de Galápagos.
2. Por la particularidad del territorio de la provincia de Galápagos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, determinará el tipo de Póliza que

se deberá presentar, a fin de que el armador presente este requisito en un plazo de 30 días después de determinado el tipo de póliza.

3. Los armadores a quienes se les haya autorizado la prestación del servicio público de transporte marítimo entre islas en la provincia de Galápagos, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión de la autorización para presentar el Libro de Estabilidad.
4. Los armadores deberán cumplir con el Certificado de cumplimiento de los estándares ambientales, una vez que la Dirección del Parque Nacional Galápagos emita la normativa en la se establezcan los requisitos para el cumplimiento de dicho certificado.

Art. 16.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecinueve días de febrero del dos mil trece.

f.) Ing. Oscar Noe Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 00018 DIGERCIC-DNAJ-2013

**Jorge Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, el Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la identidad de las personas;

Que, el Art. 11 numeral 3 inciso segundo, de la Constitución de la República, determina que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 75 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, referente a la reforma administrativa, en su parte pertinente, manifiesta que la resolución administrativa que reforma una partida, se subinscribirá al margen de la correspondiente inscripción;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dentro de su proceso de modernización que se encuentra encaminado, contempla la agilidad y eficacia de los procesos referentes a las rectificaciones o reformas de los actos y hechos relativos al estado civil de las personas;

Que, los procesos de rectificaciones y subinscripciones actualmente no están acordes con el avance tecnológico y necesidad de los usuarios que requieren de los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo que es necesario implementar un sistema de procedimiento que garantice oportunidad, eficacia y seguridad;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios.

Que, el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, expedido el 13 de agosto del 2009, publicado en el R.O. N° 10 del 24 de agosto del 2009.

Resuelve:

IMPLEMENTAR NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS PROCESOS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE SUBINSCRIPCIONES

Art. 1.- La elaboración y legalización de las Resoluciones Administrativas que reforman los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, estarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente o sus delegados, acorde a la normativa vigente.

Art. 2.- Afectación de la reforma en el sistema informático de Registro Civil.- Una vez emitida y legalizada la resolución administrativa por la autoridad competente o su delegado, en forma inmediata el funcionario designado con la clave correspondiente asignada para este efecto por la Dirección Tecnológica, previa solicitud del respectivo Director Provincial, procederá en base a la resolución correspondiente a rectificar en el sistema los datos materia de la reforma.

Una vez ingresada, sellada y escaneada la Resolución Administrativa, será devuelta al funcionario que haya legalizado dicho documento, para el anexo al expediente y su archivo correspondiente.

El archivo digital de la Resolución mediante la cual se afecta al sistema, servirá como sustento para el funcionario encargado de estas funciones.

Ingresada la reforma administrativa en el sistema informático de Registro Civil, el usuario podrá obtener de forma inmediata su documento de identificación.

El funcionario encargado de la afectación en el sistema será miembro del equipo de Resoluciones, quien estará bajo el direccionamiento del Coordinador de este proceso.

Art. 3.- Una vez afectado el sistema informático en base a la Resolución Administrativa en la forma señalada en el Art. 2 de esta resolución, el funcionario designado procederá a hacer constar en este documento el sello de INGRESADO con la fecha correspondiente, y escanear la resolución que sirvió de sustento para la reforma, enviar en forma inmediata un ejemplar para la Dirección Técnica de Registro Civil y el otro, para la Dirección Provincial de Registro Civil correspondiente.

Art. 4.- Recibido el archivo digital que contenga las resoluciones administrativas, el Director Técnico de Registro Civil o su Delegado, imprimirá, certificará y direccionará para que se proceda a la subinscripción en 48 horas laborables, con la misma fecha que fue ingresada en el sistema. Realizada la subinscripción en la partida correspondiente, se efectuará el archivo de la resolución.

Art. 5.- Para el caso de las Direcciones Provinciales, recibido el archivo digital que contenga las resoluciones administrativas, el Director Provincial o su Delegado, imprimirá, certificará y direccionará para que se proceda a la subinscripción en un máximo de 8 días laborables, con la misma fecha que fue ingresada en el sistema. Realizada la subinscripción en la partida correspondiente, se efectuará el archivo de la resolución.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguense, la Dirección Técnica de Registro Civil, Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, Dirección de Asesoría Jurídica, Directores Provinciales de Registro Civil a nivel nacional; y, Dirección de Gestión Tecnológica.

De su difusión y socialización encárguese la Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la que conste en la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 días del mes de enero del 2013.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 25 de febrero del 2013.

No. 00042-DIGERCIC-DAJ-2013

Jorge Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, la Declaratoria Universal de Derechos Humanos en su Art. 15 determina que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad;

Que, según el Art. 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 220908 de fecha 10 de mayo del 2010, y con fundamento en el Art. 102 numeral quinto de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación se ordena proceder a cédular a CARLOS AUGUSTO BORJA con serie fotográfica No. 100003757-0 con individual dactilar V4443 V4242, y a su vez dejar insubsistente la tarjeta índice No. 170088984-1 con individual dactilar V2333 V2222, hasta que el titular presente su verdadera partida de nacimiento;

Que, mediante comunicación dirigida al señor Director General de Registro Civil, el señor Borja Carlos Augusto -170088984-1- solicita se le ayude con la investigación, ya que cuando ha concurrido a Registro Civil a renovar su

cédula le han manifestado que existe otra persona que ha realizado un trámite por suplantación a su nombre, y que la documentación que adjunta es la que corresponde a su identidad;

Que, con la finalidad de acreditar la titularidad de la inscripción de nacimiento y la utilización permanente del número de cédula 170088984-1 desde hace algunos años, el señor Carlos Augusto Borja presenta una serie de documentos, los mismos que han sido utilizados durante mucho tiempo tanto en sus actos públicos como privados;

Que, dada la situación jurídica planteada, al no constituir prueba irrefutable el hecho de haber obtenido primero la cédula el ciudadano a nombre Carlos Augusto Borja con No. 100003757-0, le franquea el derecho -en base a los documentos presentados y otros elementos esenciales- al señor CARLOS AUGUSTO BORJA de ser catalogado como titular del número de cédula 170088984-1 con Ind. Dac. V2333V2222, consecuentemente, el verdadero titular de la partida de nacimiento;

Que, la existencia de hermanos del señor Carlos Augusto Borja con cédula No. 170088984-1 abona la acreditación de su filiación materna y de la veracidad de sus asertos;

Que, de conformidad con los informes emitidos por los señores Coordinador de Control de Gestión Institucional y Director Nacional de Asesoría Jurídica (E), es procedente rehabilitar el número de cédula 170088984-1 con individual dactilar V2333V2222 a nombre de CARLOS AUGUSTO BORJA, a la vez dejar insubsistente la tarjeta índice No. 100003757-0 con individual dactilar V4443V4242 con el mismo nombre;

Que, la declaratoria de insubsistencia del número de cédula 170088984-1, ha ocasionado que el señor CARLOS AUGUSTO BORJA, quede en indefensión de portar su documento de identificación, consecuentemente, de ejercer los derechos que le corresponden, por lo que es indispensable que su cédula sea rehabilitada; y,

En uso de la facultad concedida por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 220908 de fecha 10 de mayo del 2010, mediante la cual se ordenó proceder a cédular a CARLOS AUGUSTO BORJA con serie fotográfica No. 100003757-0 con individual dactilar V4443V4242, y que a su vez dejó insubsistente la tarjeta índice No. 170088984-1 con individual dactilar V2333V2222.

Art. 2.- Rehabilitar el número de cédula 170088984-1 correspondiente al ciudadano ecuatoriano CARLOS AUGUSTO BORJA con serie fotográfica No. 170088984-1, e individual dactilar V2333V2222, franqueándole el derecho de obtener su cédula de ciudadanía en las

dependencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; consecuentemente, se dispone dejar insubsistente la tarjeta índice No. 100003757-0 con individual dactilar V4443V4242 a nombre de CARLOS AUGUSTO BORJA.

Art. 3.- Disponer a Secretaría General se haga conocer el contenido de esta Resolución mediante oficio al señor Director Técnico de Identificación y Cedulación a fin de que proceda con la ejecución de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la ciudad de Quito DM, a 22 de enero de 2013.

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 25 de febrero de 2013.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DGN-2012-0383-RE

Guayaquil, 08 de noviembre de 2012

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador contempla en su Art.225 que el sector público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado; personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en cuyo texto, entre otros, se norman nuevas disposiciones del ámbito aduanero;

Que, de conformidad con el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos".

Que, de conformidad con el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo 007-CG-2003, publicado en el Registro Oficial N° 60 de fecha 11 de abril de 2003, se expidió el "*Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos*", en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo N° 016-CG-2012, el Contralor General del Estado Dr. Carlos Pólit Faggioni, expidió las siguientes Reformas al Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala:

"Art. 1.- Sustitúyase el título del reglamento por el siguiente:

Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos

Art. 2.- Inclúyase como inciso segundo en el artículo 5 del indicado reglamento, el siguiente texto:

Excepcionalmente, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, dentro de su jurisdicción, en cada entidad, los vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por los servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que posean Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial."

En uso de las atribuciones institucionales y legales;

Resuelve:

PRIMERO: Delegar tanto al Director(a) Distrital de Quito, como al Subdirector(a) de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, dentro de su jurisdicción, la facultad de autorizar a los funcionarios o servidores, quienes laboren en plataforma dentro de los aeropuertos Mariscal Sucre y José Joaquín de Olmedo, respectivamente, que se movilicen en cumplimiento de sus funciones y que posean Licencia Tipo B (no profesional), conduzcan los vehículos institucionales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil.

Dichos funcionarios se los considerará también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito.

SEGUNDO: Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Dirección Distrital de Quito, Subdirección de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, Subdirección General de Operaciones y Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

Dado y firmado en el Despacho del Director General, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Nro. SENAE-DGN-2013-0057-RE

Guayaquil, 15 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece el principio de la Facilitación al Comercio Exterior para las operaciones aduaneras reguladas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Que según el artículo 227 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el agente de aduana "Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías"; por lo cual la prestación de sus servicios es trascendental para el óptimo desenvolvimiento de las facultades de determinación y recaudación que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador posee.

Que ante el impulso que está teniendo el comercio exterior por la implementación del nuevo sistema informático aduanero, se torna necesario indicar la necesidad de contar con un mayor número de agentes de aduana para poder cumplir con los fines institucionales, siendo la máxima autoridad de la administración aduanera la encargada de otorgar las licencias correspondientes.

Que el artículo 9 del "Reglamento que regula la actividad de los agentes de aduana", establece que el proceso de postulación para nuevos agentes de aduana debe iniciar en enero de cada año; que al haberse omitido por parte de la administración aduanera el realizar la convocatoria oportunamente, la necesidad descrita en párrafos anteriores no podría ser cubierta.

Que el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva marca un principio general del derecho público, estableciendo: "Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los

respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo.”.

En virtud de lo antedicho, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA

Artículo 1: Agréguese a la resolución DNG0409 (RO-525; 01-Sep-2011), la siguiente disposición transitoria:

“Tercera: Durante el año 2013 el período de postulaciones para agentes de aduana se extenderá hasta el 28 de febrero del 2013 inclusive.”

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Nro. SENAE-DGN-2013-0060-RE

Guayaquil, 15 de febrero de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que la Decisión No. 778 de la Comunidad Andina, relacionada con el “Régimen Andino sobre Control Aduanero”, publicada en la Gaceta Oficial No. 2113 del

Acuerdo de Cartagena con fecha 7 noviembre de 2012, tiene por objeto establecer las normas que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior.

Que los artículos 7, 10, 14, 22 y 23 de la antedicha Decisión establecen, en forma general, la aplicación de criterios y métodos selectivos, basados en criterios de gestión de riesgo para la aplicación de perfiles de riesgo, respecto a las modalidades de aforo y fases de control que deban practicarse en el despacho aduanero.

Que el Art. 146 del Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 con fecha 29 de diciembre de 2010; expresa que los **“Perfiles de riesgo.- Consisten en la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada”**.

Que el Art. 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresa:

“Aforo.- Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía”.

Que mediante Resolución No. DGN-0044 del 19 de Enero de 2011 la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO, en el cual se da a conocer los criterios de preselección para los importadores habilitados para participar en la asignación de canal de aforo automático.

Que debido al dinamismo propio del comercio exterior, se vuelve necesario incorporar de manera paulatina a más empresas e instituciones que estén calificadas para participar en la asignación del canal de aforo automático.

Que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en base a las competencias determinadas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO, al tenor de los términos siguientes:

Artículo 1. Ámbito de Aplicación:

A efectos de la aplicación del siguiente procedimiento en la Importación de mercancías a régimen a Consumo y a los siguientes regímenes especiales: Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósitos Aduaneros, Almacén Especial y Transformación bajo Control Aduanero; se

establece que la selección de importadores habilitados para participar en la asignación del canal de aforo automático deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Importadores calificados como Contribuyentes Especiales por el Servicio de Rentas Internas, que hayan operado en los regímenes a Consumo, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Almacén Especial, Transformación bajo Control Aduanero y/o Depósitos Aduaneros durante el año fiscal inmediato anterior.

A efectos de la aplicación del siguiente procedimiento en la Exportación de mercancías se establece que los exportadores no estarán sujetos al cumplimiento de requisitos previos de admisibilidad para que sus declaraciones aduaneras sean sometidas al canal de aforo automático. En tal sentido, en el proceso de exportación, el único criterio que se empleará para aplicar aforo automático a una declaración aduanera será el perfil de riesgo que ostente dicha exportación, determinado según los modelos de gestión de riesgos aduaneros administrados por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera a través de la herramienta informática diseñada para este fin.

Artículo 2. Asignación del Canal de Aforo:

Sin perjuicio del cumplimiento de las consideraciones detalladas en el artículo precedente, la asignación del canal de aforo será establecida por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la herramienta de Perfiles de Riesgo, de conformidad con lo determinado en la Resolución No. 03-2008-R4 del 13 de febrero de 2008.

Artículo 3. Marco Regulatorio:

1. La Declaración Aduanera de Importación es única y personal, debiendo de ser presentada vía electrónica por parte del Importador o su Agente Afianzado de Aduana. El Importador o su Agente Afianzado de Aduana, según corresponda, deberá conservar física o electrónicamente en su archivo los documentos que originalmente hubieron sido expedidos en antedichos formatos.
2. La Declaración Aduanera de Exportación es única y personal, debiendo de ser presentada vía electrónica por parte del Exportador o su Agente Afianzado de Aduana. El Exportador o su Agente Afianzado de Aduana, según corresponda, deberá conservar física o electrónicamente en su archivo los documentos que originalmente hubieron sido expedidos en antedichos formatos.
3. En el caso en que producto de controles concurrentes por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Importador, el Exportador o su Agente de Aduana incurran en alguna de las infracciones aduaneras tipificadas en el Título III del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; se procederá a incorporar estas novedades

en el historial del Importador, Exportador o su Agente de Aduana, afectando de esta forma su perfil de riesgo pudiendo reducirse o eliminarse de forma temporal hasta por un año el Canal de Aforo Automático. Lo antes mencionado procederá a partir de la comunicación oficial que para el efecto generarán las áreas de control aduanero a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

4. En el caso en que producto de controles posteriores por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el Importador, el Exportador o su Agente de Aduana: no proporcionen la documentación descrita en el literal a) del presente Artículo, dificulten las acciones de control posterior efectuadas y/o no den cumplimiento a los requerimientos de información efectuados por parte de la Institución se procederá con el retiro definitivo del beneficio del Canal de Aforo Automático al Importador. El retiro definitivo de este beneficio procederá a partir de la comunicación oficial que para el efecto generará la Dirección Nacional de Intervención a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; sin perjuicio de las demás sanciones legales o procesos administrativos pertinentes.
5. En el caso que producto de controles realizados en los Regímenes Especiales habilitados para el canal de Aforo Automático se detectaren novedades relacionadas a la inadecuada utilización del régimen correspondiente, según las consideraciones estipuladas en el Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sin perjuicio de las demás sanciones legales o procesos administrativos pertinentes, se procederá con el retiro temporal de este beneficio al Importador o Exportador a partir de la recepción de la comunicación oficial en la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera por parte de las áreas de control aduanero que correspondan. El retiro temporal podrá extenderse hasta por un año calendario, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Disposición Transitoria

PRIMERA.- Todos los importadores que hubieren sido seleccionados al amparo de la Resolución No. DGN-0044 para el año fiscal 2013, mantendrán su categoría de pre-seleccionados para el canal de Aforo Automático, excepto en aquellos casos que dejaren de ser considerados como Contribuyentes Especiales por parte del Servicio de Rentas Internas y/o que durante el último año fiscal hubieran dejado de efectuar importaciones.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a excepción del Artículo 3 que tendrá vigencia desde la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERO.- Deróguese la Resolución No. DGN-0044 del 19 de Enero de 2011.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.)
Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. RNO-DRERDFI13-00002

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como facultad de los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar dentro del ámbito de competencia del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte a Roberto Bahamonde Noriega, Gabriel Freire Romo, Johana Jaramillo Bonilla, Elizabeth Moreno Mena y Jairo Godoy Guevara, la facultad que suscriban de forma individual o conjunta, los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- m) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección.

Art. 2. Derogar expresamente la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00005 de 01 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial 668 de 23 de marzo de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 21 de febrero del 2013.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI13-00002

**EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que las últimas políticas impartidas a nivel nacional en el Servicio de Rentas Internas, imponen mayor celeridad y eficiencia en el despacho de procedimientos sancionatorios por cometimiento de infracciones tributarias;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas está compuesta de Agencias Zonales en las ciudades de Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa, cada una de ellas con la estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los Jefes de las Agencias Zonales de Manta, Chone, Jipijapa y Bahía de Caráquez, o a quien los subrogue en sus funciones, la atribución de suscribir resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado (RISE), así como toda contestación a trámites ingresados por concepto del mismo RISE, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 2.- Disponer que los servidores públicos delegados informen al Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 06 de febrero de 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 06 de febrero de 2013.

f.) Ing. Verónica Jaramillo Flor, Secretaria Regional Manabí (S), Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI13-00003

**EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que las últimas políticas impartidas a nivel nacional en el Servicio de Rentas Internas, imponen mayor celeridad y eficiencia en el despacho de procedimientos sancionatorios por cometimiento de infracciones tributarias;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas señala que la Dirección Regional Manabí estará integrada por un Departamento de Gestión Tributaria, conformada por las áreas de Ciclo Básico, Control de Diferencias, Infracciones y Devoluciones del IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Jefe de Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional de Manabí, o a quien lo subrogue en sus funciones, la atribución de suscribir resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado (RISE), así como toda contestación a trámites ingresados por concepto del mismo RISE, dentro del ámbito de competencia.

Art. 2.- Disponer que el servidor delegado informe al Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 6 de febrero de 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 06 de febrero de 2013.

f.) Ing. Verónica Jaramillo Flor, Secretaria Regional Manabí (S), Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-DRERGEI13-00011

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRSGE12-00578 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas de 07 de septiembre de 2012, la Econ. María Augusta Mora Andrade, fue nombrada DIRECTORA DE LA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Que, el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos

personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional del Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por la Disposición Final Segunda, núm. 1.1.2.11, de la Ley s/n, publicada el 16 de octubre del 2009 en el Registro Oficial Suplemento 48; en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado;

Que, el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; y, por la Disposición reformativa segunda, núm. 2.13, de la Ley s/n, publicada el 29 de diciembre del 2010 en el Registro Oficial Suplemento 351; establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que, el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno sustituido por el artículo 7 del Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial Suplemento 583 del 24 de noviembre del 2011 dispone que el valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Llor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria.

Que, el Art. 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno sustituido por el artículo 32 de la Ley s/n, y publicada en el Registro Oficial Suplemento 94 del 23 de diciembre del 2009, dispone que el IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución.

Que, el artículo 30 de la Ley de Turismo, expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 172 al 183 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución;

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Dr. Jorge Arturo Zúñiga Oviedo, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución y verificación del impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Regional cuyo monto no supere los US \$ 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100).

Art. 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones: No. RSU-RHURAFI12-00025 de fecha 19 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo del año antes citado y la No. RSU-RHURAFI12-00040 de fecha 06 de junio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- 20 de febrero del 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 20 de febrero del 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, Delegada de la Secretaría Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-DRERGEI13-00012

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, la Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRSGE12-00578 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas de 07 de septiembre de 2012, la Econ. María Augusta Mora Andrade, fue nombrada DIRECTORA DE LA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Que, el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones

la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Dr. Jorge Arturo Zúñiga Oviedo, funcionario de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Requerimientos de Información;
- b) Notificaciones preventivas de sanción o clausura por omisión de la presentación de declaraciones, anexos y por falta de entrega de información requerida por la Administración Tributaria.
- c) Actas de juzgamiento por la falta de presentación de declaraciones, anexos, información requerida por la Administración Tributaria o por la presunta comisión de infracciones.
- d) Comunicaciones por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
- f) Resoluciones de levantamiento o suspensión de clausuras expedidas en esta Dirección Regional.
- g) Oficios que dan respuesta a comunicaciones de sujetos pasivos y terceros relacionados con los actos referidos en los literales que anteceden.
- h) Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria.
- i) Suscripción de documentos que requieran información complementaria, que ordenen la devolución de los trámites o que informen procedimientos, en los mecanismos de devolución del impuesto al valor agregado.

Art. 2.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. RSU-RHURAFI12-00022 expedida el 11 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 695 del 03 de mayo del año antes citado.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- 20 de febrero del 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 20 de febrero del 2013.

f.) Lic. Mónica Palacio Cisneros, Delegada de la Secretaría Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Memorando Nro. SENA-E-DNR-2012-0176-M

Guayaquil, 15 de Febrero de 2013

PARA: Jorge Alfredo Eguiguren Riofrío, **Gerente General.**

ASUNTO: Clasificación arancelaria del tablero contrachapado de bambú.

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, de fecha 23 de enero del 2013, ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENA-E-DSGQ-2013-0762-E, suscrito por el Sr. Jorge Alfredo Eguiguren Riofrío, Gerente General de la empresa BIGBAMBOO S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada **comercialmente TABLERO CONTRACHAPADO DE BAMBÚ.**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2013-028 suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	01-Febrero del 2013
Solicitante	Sr. Jorge Alfredo Eguiguren Riofrío, Gerente General de la empresa BIGBAMBOO S.A. RUC No. 1792100615001
Nombre comercial de la mercancía	Tablero contrachapado de Bambú
Fabricante	BIGBAMBOO
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. - Entrega de los documentos siguientes: - Registro único del Contribuyente de la empresa BIGBAMBOO S.A. - Muestra de la mercancía objeto de consulta. - Ficha Técnica de la mercancía objeto de consulta.

2. Descripción de la mercancía:

- **Nombre del producto:** Tablero de Bambú
- **Nombre comercial:** Tablero contrachapado de Bambú
- **Materia prima:** extracción de la variedad de Bamboo Gigante
- **Medidas:** 1900 x 1200 x 16 mm

- **Peso:** 29.8 Kg
- **Peso x caja (14 unidades):** 417.2 Kg
- **Volumen caja (14 unidades):** 0.52 m³
- **Composición:** capa de lámina de alta densidad de 5mm; Tablero fenólico resistente a la humedad
- **Colores:** Natural, Carbonizado (sin uso de tintes)
- **Acabado de la superficie:** Crudo, sin laca
- **Uso:** Comercial y Residencial
- **Dureza:** Método JANKA promedio 1640
- **Contenido de humedad:** 8% - 12%

(*) Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSGQ-2013-0762-E.

3. Análisis de la Mercancía.-

El bambú está considerado como una de las plantas más útiles del mundo y podría suplir las necesidades básicas del hombre. De acuerdo a la calidad de la madera los bambúes tienen diferente utilización. El estudio de las propiedades físico-mecánicas, que incluye contenido de humedad, peso específico, resistencia a la compresión, a la tensión y a la flexión, determinan si son aptos como elemento estructural en la construcción o para la elaboración de muebles; sus propiedades anatómicas son decisivas para determinar su uso en la fabricación de la pulpa de papel o la fibra textil (rayón); el análisis de la composición química y bioquímica, que implica proporciones de celulosa, hemicelulosa, y lignina, además de sustancias menores como: resinas, tainas, ceras, y sales orgánicas, y las variaciones de las mismas dependiendo de las condiciones de crecimiento, son informaciones que ofrece bases para nuevas posibilidades de uso.

Dentro de los principales productos derivados del bambú se encuentran los laminados elaborados con tablillas de bambú que, por su atractivo natural, fibras vistosas, nudos pronunciados y excelentes acabados son muy atractivos y en los últimos años se han convertido en alternativas tecnológicas para sustituir algunas maderas.

Los laminados de bambú son producidos a partir de tablillas o latillas que se extraen de los culmos o tallos redondos mediante el uso de sierras que hacen cortes paralelos a la fibra.

Estas latillas o tablillas se unen mediante el uso de adhesivos o resinas y prensados en frío o caliente para dar forma a la pieza deseada y acabados con pinturas o barnices de acuerdo a los requerimientos del mercado.

El uso de los laminados se ha extendido y ampliado en todo el mundo como pisos, tableros decorativos, vigas laminadas, elementos estructurales, elementos decorativos, etc.

Para el caso de los productos que se comercializan actualmente de bambú laminado, hay dos clasificaciones:

A. Según la disposición de las tablillas al pegarlas: horizontal y vertical.

B. Según el color: natural o blanqueado y carbonizado o café.

Un aspecto de importancia en el proceso de elaboración de estos productos es la correcta selección de la cola o adhesivo. Para la fabricación de tableros enlistonados que no van a estar expuestos a la intemperie, se puede utilizar un adhesivo o cola a base de úrea formaldehído o una mezcla de ésta con cola blanca.

Para vigas laminadas que van a utilizarse en la construcción, bajo condiciones de grandes esfuerzos mecánicos y expuestas a la intemperie, el adhesivo recomendado es la resina fenólica.

Tableros contrachapados

Los tableros contrachapados están formados por chapas de madera superpuestas y encoladas entre sí, haciendo que las fibras de una chapa estén giradas 90° respecto a las fibras de chapa siguiente. Las chapas de madera siempre son impares para equilibrar su estructura y comportamiento.

El tablero contrachapado está caracterizado por la especie de madera empleada para sus chapas, la calidad de las chapas y el tipo de encolado.

En base a las características descritas y a la información técnica contenida en el presente oficio y proporcionada por el fabricante; se define que la mercancía referida corresponde a un **TABLERO CONTRACHAPADO DE BAMBÚ**

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por

las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 44.12, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar (+).

4412.10 - De bambú

Esta partida comprende:

- 1) La madera contrachapada que está constituida por hojas de chapado cortadas (por lo menos tres), ensambladas generalmente en tableros. Las hojas se encolan y se prensan unas contra otras de tal modo que la fibra de la madera de una hoja se cruza en un ángulo determinado con la fibra de la hoja superior o inferior. Esta disposición de las fibras tiene por objeto conseguir tableros más resistentes, compensando las dilataciones que se oponen a su deformación. Cada chapa se llama hoja; el contrachapado está formado generalmente por un número impar de hojas y la intermedia se denomina alma.

4. Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita como **TABLERO CONTRACHAPADO DE BAMBÚ**, fabricante: **BIGBAMBOO**, dimensiones 1900x1200x16 mm; en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 44.12, subpartida arancelaria **“4412.10.00.00 - De bambú”**

La muestra proporcionada se devuelve al consultante.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENA.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Memorando Nro. SENAE-DNR-2012-0179-M

Guayaquil, 15 de Febrero de 2013

PARA: Jorge Alfredo Eguiguren Riofrío, **Gerente General.**

ASUNTO: Clasificación arancelaria del piso sólido de bambú lacado.

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, de fecha 23 de enero del 2013, ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSGQ-2013-0763-E, suscrito por el Sr. Jorge Alfredo Eguiguren Riofrío, Gerente General de la empresa BIGBAMBOO S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **PISO SÓLIDO DE BAMBÚ LACADO**.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2013-029** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	01-Febrero del 2013
Solicitante	Sr. Jorge Alfredo Eguiguren Riofrío, Gerente General de la empresa BIGBAMBOO S.A. RUC No. 1792100615001
Nombre comercial de la mercancía	Piso sólido de bambú lacado
Fabricante	BIGBAMBOO

Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Entrega de los documentos siguientes: - Registro único del Contribuyente de la empresa BIGBAMBOO S.A. - Muestra de la mercancía objeto de consulta. - Ficha Técnica de la mercancía objeto de consulta.
----------------------------	--

2. Descripción de la mercancía:

- **Nombre del producto:** Duela Sólida
- **Nombre comercial:** Piso sólido de Bambú lacado
- **Materia prima:** extracción de la variedad de Bamboo Gigante
- **Medidas:** 930 x 100 x 14 mm
- **Peso:** 1300 gr.
- **Volumen caja (2.05 m2):** 0.028644 m3
- **Composición:** 90% Fibra de Bamboo; 10% Resina Fenólica
- **Colores:** Natural, Carbonizado (sin uso de tintes)
- **Acabado de la superficie:** Crudo (sin lacar) o Lacado
- **Uso:** Piso sólido
- **Densidad:** Mayor a 1100 Kg/m3
- **Dureza:** Método JANKA promedio 1640
- **Contenido de humedad:** 8% - 12%

() Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSGQ-2013-0763-E.*

3. Análisis de la Mercancía.-

El bambú está considerado como una de las plantas más útiles del mundo y podría suplir las necesidades básicas del hombre. De acuerdo a la calidad de la madera los bambúes

tienen diferente utilización. El estudio de las propiedades físico-mecánicas, que incluye contenido de humedad, peso específico, resistencia a la compresión, a la tensión y a la flexión, determinan si son aptos como elemento estructural en la construcción o para la elaboración de muebles; sus propiedades anatómicas son decisivas para determinar su uso en la fabricación de la pulpa de papel o la fibra textil (rayón); el análisis de la composición química y bioquímica, que implica proporciones de celulosa, hemicelulosa, y lignina, además de sustancias menores como: resinas, tainas, ceras, y sales orgánicas, y las variaciones de las mismas dependiendo de las condiciones de crecimiento, son informaciones que ofrece bases para nuevas posibilidades de uso.

Dentro de los principales productos derivados del bambú se encuentran los laminados elaborados con tablillas de bambú que, por su atractivo natural, fibras vistosas, nudos pronunciados y excelentes acabados son muy atractivos y en los últimos años se han convertido en alternativas tecnológicas para sustituir algunas maderas.

Los laminados de bambú son producidos a partir de tablillas o latillas que se extraen de los culmos o tallos redondos mediante el uso de sierras que hacen cortes paralelos a la fibra.

Estas latillas o tablillas se unen mediante el uso de adhesivos o resinas y prensados en frío o caliente para dar forma a la pieza deseada y acabados con pinturas o barnices de acuerdo a los requerimientos del mercado.

El uso de los laminados se ha extendido y ampliado en todo el mundo como pisos, tableros decorativos, vigas laminadas, elementos estructurales, elementos decorativos, etc.

Para el caso de los productos que se comercializan actualmente de bambú laminado, hay dos clasificaciones:

A. Según la disposición de las tablillas al pegarlas: horizontal y vertical.

B. Según el color: natural o blanqueado y carbonizado o café.

Un aspecto de importancia en el proceso de elaboración de estos productos es la correcta selección de la cola o adhesivo. Para la fabricación de tableros enlistonados que no van a estar expuestos a la intemperie, se puede utilizar un adhesivo o cola a base de úrea formaldehído o una mezcla de ésta con cola blanca.

Para vigas laminadas que van a utilizarse en la construcción, bajo condiciones de grandes esfuerzos mecánicos y expuestas a la intemperie, el adhesivo recomendado es la resina fenólica.

Pisos de bambú

El piso de bambú es resistente, tanto al alto tránsito como a la humedad. Se recomienda utilizarlo en lugares donde otros tipos de piso pueden tener problemas en el mediano plazo, por el impacto de la humedad o del tránsito. Se recomienda su uso en habitaciones de niños pequeños.

Los formatos más tradicionales son los que tienen entre 9 y 13 centímetros (cm) de ancho y un largo de 95 cm por tabla. Sin embargo, existe un formato nuevo de 185 cm de largo por 14 cm de ancho.

El piso de bambú no tiene problema alguno con los derrames ocasionales de líquidos ni con el agua, como filtraciones o inundaciones.

Hay dos formas de instalarlo: encolado a la superficie de concreto o flotado sobre una espuma o padding, que ayuda a absorber el ruido, protege contra la humedad y nivela cualquier imperfección que pueda presentar la losa de concreto.

En base a las características descritas y a la información técnica contenida en el presente oficio y proporcionada por el fabricante; se define que la mercancía referida corresponde a un **PISO SÓLIDO DE BAMBÚ LACADO**.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

- b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 44.09, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“44.09 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unidas por los extremos.

4409.10 â De coníferas
 â Distinta de la de coníferas:
 4409.21 - - De bambú
 4409.29 - - Las demás

Esta partida comprende la madera y principalmente las planchas que, después de escuadradas o aserradas, han sido perfiladas en toda la longitud en una o varias caras, cantos o extremos, bien para facilitar el ensamblado, o bien para obtener las molduras o varillas descritas en el apartado 4 siguiente, incluso cepilladas, lijadas o unidas a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples (véase las Consideraciones generales de este Capítulo). Se considera madera perfilada la que tiene la sección transversal uniforme en toda la longitud o anchura y la que tiene un motivo en relieve repetido.

La madera con lengüetas y ranuras es la que tiene los bordes ranurados o con lengüetas, es decir, tienen hendiduras y salientes o lengüetas para que se adapten unas a otras.

Esta partida comprende además las tablillas y frisos constituidos por piezas de madera relativamente estrechas, siempre que estén perfiladas (por ejemplo, ranuradas y con lengüetas). Cuando sólo están cepilladas, lijadas o ensambladas a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples, se clasifican en la **partida 44.07**.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita como **PISO SÓLIDO DE BAMBÚ LACADO**, fabricante: **BIGBAMBOO**, dimensiones 930x100x14 mm; en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 44.09, subpartida arancelaria **"4409.21.00.00 - - De bambú"**

La muestra proporcionada se devuelve al consultante.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Memorando Nro. SENA-E-DNR-2012-0180-M

Guayaquil, 15 de Febrero de 2013

PARA: Jorge Alfredo Eguiguren Riofrio, **Gerente General.**

ASUNTO: Clasificación arancelaria del piso de bambú estructural o de ingeniería

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, de fecha 23 de enero del 2013, ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENA-E-DSGQ-2013-0764-E, suscrito por el Sr. Jorge Alfredo Eguiguren Riofrio, Gerente General de la empresa BIGBAMBOO S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **PISO DE BAMBÚ ESTRUCTURAL**.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2013-030** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	01-Febrero del 2013
Solicitante	Sr. Jorge Alfredo Eguiguren Riofrio, Gerente General de la empresa BIGBAMBOO S.A. RUC No. 1792100615001
Nombre comercial de la mercancía	Piso de bambú estructural.

Fabricante	BIGBAMBOO
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. - Entrega de los documentos siguientes: - Registro único del Contribuyente de la empresa BIGBAMBOO S.A. - Muestra de la mercancía objeto de consulta. - Ficha Técnica de la mercancía objeto de consulta.

2. Descripción de la mercancía:

- Nombre del producto:** Piso de Ingeniería de Bambú
- Nombre comercial:** Piso de Bambú estructural
- Materia prima:** extracción de la variedad de Bamboo Gigante
- Medidas:** 1870 x 135 x 16 mm
- Peso:** 3000 gr.
- Peso por caja (8 unidades):** 24000 gr.
- Composición:** Capa de lámina de alta densidad de 5 mm y Tablero fenólico resistente a la humedad
- Colores:** Natural, Carbonizado (sin uso de tintes)
- Acabado de la superficie:** 6 capas de laca ultravioleta (UV)
- Uso:** Comercial y Residencial
- Dureza:** Método JANKA promedio 1640
- Contenido de humedad:** 8% - 12%

(*) Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSGQ-2013-0764-E

3. Análisis de la Mercancía.-

El bambú está considerado como una de las plantas más útiles del mundo podría suplir las necesidades básicas del hombre. De acuerdo a la calidad de la madera los bambúes tienen diferente utilización. El estudio de las propiedades físico-mecánicas, que incluye contenido de humedad, peso

específico, resistencia a la compresión, a la tensión y a la flexión, determinan si son aptos como elemento estructural en la construcción o para la elaboración de muebles; sus propiedades anatómicas son decisivas para determinar su uso en la fabricación de la pulpa de papel o la fibra textil (rayón); el análisis de la composición química y bioquímica, que implica proporciones de celulosa, hemicelulosa, y lignina, además de sustancias menores como: resinas, tainas, ceras, y sales orgánicas, y las variaciones de las mismas dependiendo de las condiciones de crecimiento, son informaciones que ofrece bases para nuevas posibilidades de uso.

Dentro de los principales productos derivados del bambú se encuentran los laminados elaborados con tablillas de bambú que, por su atractivo natural, fibras vistosas, nudos pronunciados y excelentes acabados son muy atractivos y en los últimos años se han convertido en alternativas tecnológicas para sustituir algunas maderas.

Los laminados de bambú son producidos a partir de tablillas o latillas que se extraen de los culmos o tallos redondos mediante el uso de sierras que hacen cortes paralelos a la fibra.

Estas latillas o tablillas se unen mediante el uso de adhesivos o resinas y prensados en frío o caliente para dar forma a la pieza deseada y acabados con pinturas o barnices de acuerdo a los requerimientos del mercado.

El uso de los laminados se ha extendido y ampliado en todo el mundo como pisos, tableros decorativos, vigas laminadas, elementos estructurales, elementos decorativos, etc.

Para el caso de los productos que se comercializan actualmente de bambú laminado, hay dos clasificaciones:

A. Según la disposición de las tablillas al pegarlas: horizontal y vertical.

B. Según el color: natural o blanqueado y carbonizado o café.

Un aspecto de importancia en el proceso de elaboración de estos productos es la correcta selección de la cola o adhesivo. Para la fabricación de tableros enlistonados que no van a estar expuestos a la intemperie, se puede utilizar un adhesivo o cola a base de úrea formaldehído o una mezcla de ésta con cola blanca.

Para vigas laminadas que van a utilizarse en la construcción, bajo condiciones de grandes esfuerzos mecánicos y expuestas a la intemperie, el adhesivo recomendado es la resina fenólica.

Pisos de bambú estructural

El Piso de Ingeniería de bambú es un producto muy agradable. El piso de Ingeniería está compuesto por diferentes capas de madera. En la base cuenta con múltiples capas de madera tratada y en la parte superior un estrato grueso de madera de bambú. Esta última capa

cuenta con marcas notables de esta especie única de piso a partir de una serie de tablillas de bambú horizontal o verticalmente alineadas.

El piso generalmente viene de color uniforme pero puede traer ligeras variaciones de color entre cada listón de los tabloncillos. El producto también puede traer nodos más oscuros característicos en cada extremo.

En el caso del piso de Ingeniería color carbonizado pasa por un proceso de caramelización que ha provocado el oscurecimiento de la madera, asegurando un rico color marrón oscuro.

El piso está barnizado con una laca satinada resistente que le da un acabado tan mate o brillante como se desee. El piso de Ingeniería de Bambú es fácil de limpiar y mantener.

Hay dos formas de instalarlo: encolado a la superficie de concreto o flotado sobre una espuma o padding, que ayuda a absorber el ruido, protege contra la humedad y nivela cualquier imperfección que pueda presentar la losa de concreto.

En base a las características descritas y a la información técnica contenida en el presente oficio y proporcionada por el fabricante; se define que la mercancía referida corresponde a un **PISO DE BAMBÚ ESTRUCTURAL**.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

a) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 44.09, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“44.09 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unidas por los extremos.

4409.10 â De coníferas

â Distinta de la de coníferas:

4409.21 - - De bambú

4409.29 - - Las demás

Esta partida comprende la madera y principalmente las planchas que, después de escuadradas o aserradas, han sido perfiladas en toda la longitud en una o varias caras, cantos o extremos, bien para facilitar el ensamblado, o bien para obtener las molduras o varillas descritas en el apartado 4 siguiente, incluso cepilladas, lijadas o unidas a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples (véase las Consideraciones generales de este Capítulo). Se considera madera perfilada la que tiene la sección transversal uniforme en toda la longitud o anchura y la que tiene un motivo en relieve repetido.

La madera con lengüetas y ranuras es la que tiene los bordes ranurados o con lengüetas, es decir, tienen hendiduras y salientes o lengüetas para que se adapten unas a otras.

Esta partida comprende además las tablillas y frisos constituidos por piezas de madera relativamente estrechas, siempre que estén perfiladas (por ejemplo, ranuradas y con lengüetas). Cuando sólo están cepilladas, lijadas o ensambladas a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples, se clasifican en la **partida 44.07**.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE**: que la mercancía descrita como **PISO DE BAMBÚ ESTRUCTURAL**, fabricante: **BIGBAMBOO**, dimensiones 1870x135x16 mm; en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 44.09, subpartida arancelaria **“4409.21.00.00 - - De bambú”**

La muestra proporcionada se devuelve al consultante.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENA.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, y de conformidad con el artículo 20 num. 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 num. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Guayaquil, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan; y,

Que, el Alcalde de la ciudad de Guayaquil, mediante esta Ordenanza pone en conocimiento del Concejo Cantonal, el oficio No. EPMTG-2013-017 de fecha 28 de enero de 2013, por el cual la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, expuso las justificaciones técnicas y económicas por las cuales considera que el modelo de concesión es necesario y conveniente para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad, siendo necesario la iniciación de los procesos para la contratación de un operador con experiencia y solvencia financiera en los servicios públicos antes referidos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil, así como el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP.
- b) **Concesión:** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos a la EPMTG.
- c) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- d) **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

e) **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

f) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

g) **Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará la EPMTG, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Guayaquil.

h) **Registro de la Propiedad Vehicular:** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.

i) **Revisión Anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

j) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guayaquil, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

k) **Ventanilla Única de Trámites de Movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la EPMTG presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Guayaquil.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la EPMTG.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de

Guayaquil EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La EPMTG será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Para efectos del ejercicio de esta facultad, la EPMTG dentro de su organigrama y presupuesto, creará la Dirección de Títulos Habilitantes, que será la encargada de la administración del Registro de la Propiedad Vehicular de Guayaquil, y de la relación de la entidad en este capítulo con la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como de la implementación operativa de los procesos del Registro de Propiedad Vehicular de Guayaquil.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Conceptos básicos

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Guayaquil, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Guayaquil, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Guayaquil.

No podrán circular dentro del cantón Guayaquil, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la EPMTG u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Guayaquil.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Guayaquil serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la EPMTG.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor le será retirado el adhesivo de aprobado, si lo tuviere, y si por la calendarización no le correspondiente todavía la RTV, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EPMTG, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EPMTG considere de aplicación necesaria.

La EPMTG podrá exigir que el concesionario del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan, y de manera especial que se acredite bajo la norma ISO 17020.

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la EPMTG, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la EPMTG

Parágrafo 1ero.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art. 10.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que

el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art. 11.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guayaquil, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la EPMTG; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 3ero.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art. 13.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Guayaquil.

Art. 14.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EPMTG, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EPMTG considere de aplicación necesaria.

Parágrafo 4to.

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Art. 15.- Control de emisiones.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire.- La Empresa en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente de la MIMG, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo 5to.

Del control de ruido

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Parágrafo 6to.

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Guayaquil, de

acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la EPMTG, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido por la EPMTG.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Las sucesivas eventuales revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, y, además, deberá pagar una multa de 10 dólares por cada 7 días de atraso, hasta un valor máximo de 200 dólares. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 20.- Control en vía pública.- El operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública, a fin de colaborar en los operativos que realice la EPMTG. Hasta que la EPMTG contrate a sus agentes civiles de tránsito, la CTE brindará su colaboración para la realización de los operativos en vía pública.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que dentro de los dos siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de US \$50 y por cada 7 días adicionales de retraso, se le incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$200 como máximo. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 21.- Control de calidad de combustibles.- El combustible que se comercialice en el cantón Guayaquil para uso automotor deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN 1489:2012 para el caso de diesel e INEN 935:2012 para el caso de gasolina.

La MIMG a través de la Comisaría de Medio Ambiente, sancionará a las entidades públicas o privadas responsables de la producción y comercialización de combustibles vehiculares con una multa de US \$0.10 por cada galón de combustible distribuido o comercializado fuera de especificaciones.

Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, la EPMTG realizará conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente controles aleatorios para verificar la calidad del combustible expendido en el cantón Guayaquil.

Art. 22.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la EPMTG con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como **CONDICIONAL**, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 23.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la EPMTG entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 24.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la EPMTG.

Art. 25.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la EPMTG, y firmado por parte de la EPMTG, por el Director de Títulos Habilitantes, y por parte del Concesionario, el Jefe del CRTV, quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado.

Art. 26.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la

reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US \$10 acumulables por cada 7 días de retraso hasta un máximo de US \$200. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 27.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cien por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado la revisión técnica vehicular será integral. Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US \$10 acumulables por cada 7 días de retraso hasta un máximo de US \$200. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art. 28.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Guayaquil. En consecuencia serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la EPMTG.

Art. 29.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art. 30.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- c. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 32.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 33.- Instructivo sobre Defectos.- La EPMTG expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización,

el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la EPMTG de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art. 34.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos serán revisados a partir del segundo año de fabricación, sin embargo deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado de revisión y matriculación.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

Art. 35.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

- a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
1	Febrero	2	Marzo
3	Abril	4	Mayo
5	Junio	6	Julio
7	Agosto	8	Septiembre
9	Octubre	0	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

- b) Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
0-1	Febrero	2-3	Marzo
4-5	Abril	6-7	Mayo

8-9	Junio	0-1	Julio
2-3	Agosto	4-5	Septiembre
6-7	Octubre	8-9	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: US \$ 50,00 a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, y por cada 7 días de retraso se incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$200 como máximo. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares. Estos valores le pertenecen a la EPMTG y son cobrados al usuario por no presentarse a la RTV dentro del calendario.

2.- Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula: US \$ 25,00. Estos valores son recaudados por el Servicio de Rentas Internas y son cobrados al usuario por no cancelar el valor de matrícula dentro del año fiscal correspondiente. Estos valores no forman parte de los ingresos del concesionario, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 36.- Incentivos por Revisión Anticipada.- La EPMTG otorgará incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV con anterioridad al mes que le corresponde, de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de RTV contemplado en esta Ordenanza.

Los usuarios que realicen la Revisión Anticipada de sus vehículos, recibirán un descuento del valor de la tasa de RTV que consta en la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes de Revisión Anticipada	Porcentaje de Descuento
Enero	20%
Febrero	20%

Marzo	15%
Abril	10%
Mayo	5%

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos por la EPMTG en beneficio de la ciudadanía.

En función de lo expuesto, exonérase a los usuarios de los servicios de revisión técnica vehicular del pago por tales servicios exclusivamente en la proporción determinada en el cuadro que antecede.

Capítulo VI

Modelos de Gestión

Art. 37.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad serán prestados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, por sí misma o por intermedio del concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la Licitación para la Concesión de los antes mencionados servicios públicos.

Art. 38.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprobaran exigirán que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA

Art. 39.- Registro de la Propiedad Vehicular.- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza. La EPMTG o el operador implementarán las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro de la Propiedad Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular se incluya dentro del modelo de concesión, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el Director de Títulos Habilitantes contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Art. 40.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.- La EPMTG, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la EPMTG. En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento o dirección de la EPMTG, la labor del concesionario se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art. 41.- Implementación en los CRTV.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO

CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art. 42.- Autorización para concesionar servicios públicos.- Se autoriza a la EPMTG para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación de la concesión de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.

El modelo de concesión se justifica porque de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado sino hasta que dichos servicios sean efectivamente prestados, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular.

Capítulo I

Organismos Responsables

Art. 43.- Atribuciones de la EPMTG y de la MIMG.- La EPMTG será la entidad responsable del control de la concesión, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica precontractual. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace la MIMG.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de titular de los servicios que se concesionan, suscribirá también el Contrato de Concesión conjuntamente con la EPMTG.

Art. 44.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de la EPMTG será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación, integrará la Comisión Técnica a cargo de la selección del Concesionario y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Gerente General solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses de la EPMTG. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

Art. 45.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- Un Delegado del Alcalde de Guayaquil, quien la presidirá;
- El Presidente del Directorio de la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil;
- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil o su delegado;
- 1 profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas; y,
- El Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil.

El Delegado del Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, si no asistiere personalmente el Gerente General, será necesariamente un servidor de la EPMTG.

El profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, deberá tener independencia frente

a organismos del Estado, los posibles oferentes o frente a cualquier otra institución pública o privada que pudiera tener interés en la materia de la contratación o en favorecer a uno de los posibles oferentes.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 46.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente General.

Art. 47.- Secretaría y Soporte Administrativo.- La Secretaría de la Comisión Técnica de Contratación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil ejercerá las funciones de Secretaría de Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

Capítulo II

Procedimiento de Licitación

Art. 48.- Marco Legal.- El proceso de Licitación para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

Art. 49.- Etapas del Proceso.- El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas

4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y Habilitación de oferentes
6. Presentación de Oferta Económica
7. Evaluación de Oferta Económica
8. Resolución
9. Impugnaciones
10. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente Ordenanza, y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el INCOP.

Art. 50.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.- El Gerente General aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web de la MIMG. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 51.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes

Art. 52.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Gerente General de la EPMTG podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 53.- Presentación de Oferta Técnica.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes

presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 54.- Evaluación de Ofertas Técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 55.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

Art. 56.- Habilitación de Oferentes.- Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

Art. 57.- Presentación y Evaluación de Oferta Económica.- Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la EPMTG sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

La EPMTG será responsable de incluir estos criterios de evaluación en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.

Art. 58.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Gerente General la adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 59.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Gerente General dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de Guayaquil o su delegado para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Licitación.

Art. 60.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato

de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art. 61.- Inicio del Contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Art. 62.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por la EPMTG.

Lo no previsto en este capítulo será regulado por el Directorio de la Empresa Municipal competente.

TÍTULO QUINTO

TASAS POR SERVICIOS

Art. 63.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la EPMTG, sea directamente o por medio del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea Concejo Municipal de Guayaquil: Tasa por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasa por otros procesos de atención al usuario, Tasa por Registro de la Propiedad Vehicular. El sujeto activo de tales tasas es la Municipalidad de Guayaquil o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

1.- Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular

Categorías	Frecuencia de revisión	Tarifa por revisión técnica vehicular
Moto y trici moto	Anual	14,72
Tercera revisión		14,72
Cuarta revisión		14,72
Liviano particular	Anual	25,03
Tercera revisión		25,03
Cuarta revisión		25,03
Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar	Semestral	16,96
Tercera revisión		16,96
Cuarta revisión		16,96
Taxis	Semestral	16,96
Tercera revisión		16,96
Cuarta revisión		16,96
Buses y Camiones de carga mediana	Semestral	33,29

Tercera revisión		33,29
Cuarta revisión		33,29
Camiones de carga pesada	Semestral	39,67
Tercera revisión		39,67
Cuarta revisión		39,67
Tarifa para RTV Móvil		Tarifa regular más US \$10

2.- Tasas por otros procesos de atención al usuario - Ventanilla Única

No.	VU	DESCRIPCIÓN	Especie valorada	Costo del Trámite	Costo Total
1	VU	Adhesivo control operativo costa	4,00	0,00	4,00
2	VU	Adhesivo revisado alta seguridad	0,00	4,00	4,00
3	VU	Autorización Especial de Circulación al Veh. de Carga	4,50	11,50	16,00
4	VU	Autorización Vehículos por Cuenta Propia	4,50	22,50	27,00
5	VU	Certificado de Record de Infracciones del Conductor	6,50	0,00	6,50
6	VU	Cinta de taxi autorizado a seguridad	12,00	0,00	12,00
7	VU	Cinta retroreflectiva cada metro	8,00	0,00	8,00
8	VU	Emisión de Plaquillas	4,50	0,00	4,50
9	VU	Oficios al Director Ejecutivo	4,50	0,00	4,50
10	VU	Permiso Circulación / Reposición Unidad	4,50	11,50	16,00
11	VU	Permiso de Salida	4,50	0,00	4,50
12	VU	Permiso de Vidrios Polarizados	4,50	37,50	42,00
13	VU	Resolución cambio de socio	6,50	0,00	6,50

14	VU	Resolución cambio de socio y unidad	6,50	0,00	6,50
15	VU	Resolución cambio de unidad	6,50	0,00	6,50
16	VU	Resolución deshabilitación de unidad	6,50	0,00	6,50
17	VU	Resolución habilitación de unidad	6,50	0,00	6,50
18	VU	Deshabilitación definitiva de socio/unidad	6,50	0,00	6,50
19	VU	Venta de especies	4,50	0,00	4,50
20	VU	Duplicado de placas	4,50	17,00	21,50
21	VU	Cintas Reflectivas	4,50	9,90	14,40
22	VU	Peritaje técnico mecánico y de avalúo	4,50	20,50	25,00
23	VU	Permiso de circulación - aprobación dirección	4,50	11,50	16,00
24	VU	Permiso prov. circulación para publicidad	4,50	11,50	16,00
25	VU	Permiso prov. circulación veh. nuevo alquiler especial	4,50	11,50	16,00

El concesionario participará únicamente del valor de la especie valorada

3.- Tasas por Registro de la Propiedad Vehicular

No.	PV	DESCRIPCIÓN	Especie valorada	Costo del Trámite	Costo Total
1	PV	Baja de Motor	4,50	0,00	4,50
2	PV	Bajas de Placa	4,50	0,00	4,50
3	PV	Cambio de cabina	4,50	5,50	10,00
4	PV	Cambio de carrocería	4,50	5,50	10,00
5	PV	Cambio de clase / tipo	4,50	5,50	10,00
6	PV	Cambio de color	4,50	5,50	10,00

7	PV	Cambio de combustible	4,50	5,50	10,00
8	PV	Cambio de cooperativa	4,50	5,50	10,00
9	PV	Cambio de motor	4,50	5,50	10,00
10	PV	Cambio de pasajeros	4,50	5,50	10,00
11	PV	Cambio de propietario alquiler en una misma cooperativa	4,50	5,50	10,00
12	PV	Cambio de propietario alquiler y cooperativa	4,50	5,50	10,00
13	PV	Cambio de servicio (estado-particular)	4,50	65,00	69,50
14	PV	Cambio de servicio (particular-estado)	4,50	65,00	69,50
15	PV	Cambio de servicio a particular	4,50	0,00	4,50
16	PV	Cambio de servicio (particular-público)	4,50	0,00	4,50
17	PV	Cambio de tonelaje	4,50	5,50	10,00
18	PV	Cambio Propietario Particular	4,50	5,50	10,00
19	PV	Cancelación de Gravamen	4,50	0,00	4,50
20	PV	Certif. de no haber sido utilizado el documento de la CAE	4,50	0,00	4,50
21	PV	Certificación de Motor	4,50	0,00	4,50
22	PV	Certificación de poseer vehículos	4,50	0,00	4,50
23	PV	Certificación gravamen / impedimento legal	4,50	0,00	4,50
24	PV	Copia certificada de la denuncia por robo	4,50	0,00	4,50
25	PV	Copias certificadas de documentos del vehículo	4,50	0,00	4,50
26	PV	Corrección de datos	4,50	0,00	4,50
27	PV	Corrección del RUC	4,50	0,00	4,50
28	PV	Corrección en Razón Social	4,50	0,00	4,50

29	PV	Duplicado de circulación vehicular	4,50	4,00	8,50
30	PV	Duplicado de la denuncia por robo de vehículo	4,50	0,00	4,50
31	PV	Duplicado matrícula moto	4,50	15,00	19,50
32	PV	Duplicado matrícula vehículo	4,50	27,00	31,50
33	PV	Historia de dominio (Particular)	6,50	0,00	6,50
34	PV	Informe de placa duplicada	4,50	0,00	4,50
35	PV	Informe final de vehículo robado	4,50	0,00	4,50
36	PV	Ingreso veh. Orden juez	4,50	0,00	4,50
37	PV	Ingreso veh. por remate	4,50	0,00	4,50
38	PV	Ins. de Bloq por Camb. de Propiet.	4,50	0,00	4,50
39	PV	Inscripción de gravamen	4,50	0,00	4,50
40	PV	Rectificación de nombre y/o apellido	4,50	0,00	4,50
41	PV	Rectificación del número de cédula y/o pasaporte	4,50	0,00	4,50
42	PV	Rectificación en fecha de nacimiento	4,50	0,00	4,50
43	PV	Verifica - rectifica motor	4,50	5,50	10,00
44	PV	Verificación de categoría del vehículo	4,50	0,00	4,50
45	PV	Verificación de chasis	4,50	5,50	10,00

El concesionario participará del costo total del servicio

Art. 64.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tendrán una vigencia anual. Hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

Si el Concejo Municipal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior por el periodo de dos meses. La omisión en el justificado ajuste de las tarifas será imputable al Concejo Municipal de Guayaquil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión de Tránsito del Ecuador continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que la EPMTG asuma efectivamente la prestación de los servicios regulados por esta Ordenanza. El ejercicio transitorio de esta competencia prestacional será realizado en forma coordinada y permanente con la EPMTG.

SEGUNDA.- Traspaso de terrenos.- Como parte del proceso de transferencia de competencias de los servicios materia de esta Ordenanza, la EPMTG coordinará el traspaso a título gratuito de los terrenos donde actualmente la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) realiza la revisión y matriculación en el cantón Guayaquil, por tratarse de bienes destinados a este servicio público de revisión técnica vehicular.

TERCERA.- Custodia del archivo.- La EPMTG custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Guayaquil, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto. En tal sentido la EPMTG coordinará con la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE el traspaso de los archivos que se encuentran en custodia de la CTE, tanto en físico como en formato digital.

La EPMTG mantendrá permanentemente un archivo digitalizado de los documentos de propiedad de los vehículos automotores registrados en la ciudad de Guayaquil.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial. Regirá desde su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta y uno de enero y siete de febrero del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 7 de febrero de 2013.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de febrero de 2013.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de febrero de 2013.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA**

Considerando:

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 264, numeral 13 de la Constitución, en concordancia con el Art. 55 literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza en cumplimiento a las disposiciones determinadas en el COOTAD., tiene como función coordinar acciones con otros niveles de gobierno relacionados en materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 140, inciso tercero del mismo Código, describe: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetas”.

Que, el GAD del cantón Nangaritza debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana, en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución.

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza crear el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nangaritza, como una institución técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y protección contra incendios; al rescate y salvamento; a la atención pre-hospitalaria en casos de emergencias; al socorro en catástrofes o siniestros; a la capacitación en prevención, que se caracterice por su servicio a la colectividad Nangaritense, y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que se ocasionen a futuro en el cantón.

Que, el Plan Nacional de Descentralización, puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1616, de fecha 16 de junio de 2011, determina un sin número de competencias que se pueden transferir, desde diferentes sectores de gobierno, dado el criterio de que la transferencia es obligatoria para los organismos centrales y optativos para los receptores.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BENÉMERITO CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1. CONSTITUCIÓN.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, se constituye como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, y operativa, con personería jurídica propia, constituye parte fundamental del sistema de seguridad del cantón, funcionará adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, sin fines de lucro, concebido como organismo eminentemente técnico al servicio de la sociedad nangaritense, destinado específicamente a la prevención y combate de incendios, defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes y siniestros, y efectuar acciones de salvamento de personas y sus bienes en situaciones de riesgo en todo el cantón Nangaritza.

Art. 2. DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, y sus siglas serán: “BCBCN”. Será una Institución que constará en el Catastro de Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos Públicos, que para su organización y funcionamiento, se subordinará a la Constitución, a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, y más leyes vigentes en el país, a esta Ordenanza y los Reglamentos que se dicten con posterioridad.

Art. 3. FUNCIONES.- Son funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cantón Nangaritza, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres naturales u otras eventualidades;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación, rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante el requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional e internacional, que lo amerite;
- d) Brindar atención pre-hospitalaria en casos de emergencia;
- e) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan en su desarrollo institucional y el sistema integral de emergencias ciudadanas del cantón Nangaritza;

- f) Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación y asesoramiento en otras entidades locales, educacionales, nacionales e internacionales en materia de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco, conforme lo señala el Art. 44 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de seguridad ciudadana en la planificación y toma de decisiones en el ámbito de su especialidad, su difusión especial e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
- i) Aprobar, conceder o negar permisos de construcción y funcionamiento para todos los locales comerciales destinados a actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren. Riesgo material o humano según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- j) Coordinar acciones interinstitucionales con la finalidad de ofrecer a la población afectada por flagelos, los servicios inmediatos de atención urgente en cuanto a la ubicación y albergue parentorio;
- k) Realizar los trámites inmediatos ante la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, en caso de informes sobre flagelos sufridos por la población para efectos de cobro de seguros contra incendios;
- l) Capacitar a la población sobre la importancia de la prevención ante los siniestros producidos por el fuego u otras eventualidades; y,
- m) Todas aquellas establecidas en la Constitución, la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes conexas.

Art. 4. PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, los bienes muebles e inmuebles, equipos y parque automotor que adquiera a futuro a cualquier título, o proveniente de donaciones, legados o contribuciones de particulares e instituciones del Estado. También pertenecen a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones y transferencias provenientes de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales. Sus bienes están destinados al servicio que prestan, no pudiendo destinarse a propósito distinto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5. ESTRUCTURA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, establecerá su propia estructura del personal administrativo de tropa y de mandos, según las necesidades institucionales. Establecerá de la misma manera un sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

OFICIALES:

- Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
- Inferiores: Capitán, Teniente y Subteniente.

OFICIALES:

- Suboficial, Sargento y Cabo.

TROPA:

- Bombero.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrá el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Art. 6. ORGANIZACIÓN.- Forman parte del personal administrativo de la Institución los Bomberos Voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración, sin perjuicio de los reconocimientos establecidos; y, los Bomberos permanentes y personal administrativo técnico y de servicios, sujetos a remuneración.

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, estará protegido por la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo.

Art. 7. EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NANGARITZA.- El Primer Jefe, será el representante legal, judicial y extrajudicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza. Será nombrado por el Concejo Municipal de una terna propuesta por el Ejecutivo Municipal. La terna estará integrada por oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo en caso de haber o por profesionales debidamente capacitados en el tema, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 8. Al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamento interno y resoluciones vigentes.
- b) Responsabilizarse de la operación y funcionamiento de la Institución en sus competencias propias;
- c) Administrar y recabar oportunamente los recursos asignados que benefician al Cuerpo de Bomberos y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional e internacional pueden conseguirse;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura de la prestación de servicios y la formación y capacitación profesional del personal de bomberos;

- e) Rendir caución al posesionarse como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Enviar anualmente la Proforma Presupuestaria aprobada por el Consejo de Administración y Disciplina con los justificativos legales, para que sea analizado y aprobado por el Concejo Municipal;
- g) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina y ordenar las convocatorias a las mismas;
- h) Suscribir documentos relacionados con movimientos de personal;
- i) Informar oportunamente al Concejo Municipal de las acciones ejecutadas, así como las necesidades del Cuerpo de Bomberos para su inmediata solución;
- j) Mantener buenas relaciones técnicas y de trabajo con otras instituciones locales, cantonales, nacionales y extranjeras;
- k) Asistir a cursos de capacitación;
- l) presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- m) Elaborar el Reglamento Interno y ponerlo en conocimiento al Concejo Municipal para su análisis y aprobación;
- n) Suscribir convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando la cuantía lo amerite;
- o) Elaborar propuestas de reformas a la presente ordenanza, y reglamentos;
- p) Emitir nombramientos para el personal, operativo, administrativo, técnico y de servicio.
- q) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y Disciplina, el Concejo Municipal y la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 9. DE LA ADMINISTRACIÓN.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la necesidad institucional, conforme al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 10. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices del Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley Contra Incendios y su Reglamento, y a la presente Ordenanza.

Art. 11. El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

- a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- c) Un representante de los propietarios de predios urbanos del cantón;
- d) El Jefe Político cantonal; y,
- e) El oficial superior del Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza.

Art. 12. El Consejo de Administración y Disciplina será conformado por el Concejo Municipal del GAD del cantón Nangaritza.

Los integrantes del Consejo de Administración y Disciplina que no formen parte del Cuerpo de Bomberos, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley, Reglamentos, de la presente Ordenanza y Resoluciones vigentes;
- b) Presentar al GAD del cantón Nangaritza, en caso de existir vacante la terna de oficiales superiores en el orden jerárquico, como candidatos a ocupar la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
- d) Aprobar el presupuesto anual y presentarlo al Concejo Municipal para su análisis y aprobación;
- e) Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de las tasas por los servicios que preste;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- g) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Conocer las solicitudes, reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas, ante el Cuerpo de Bomberos y que no sean resueltos por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i) Participar en los debates de los proyectos de reformas a la presente ordenanza; y;
- j) Las demás que determinan las leyes y reglamentos.

El Consejo de Administración y Disciplina elegirá un Secretario dentro del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

El Consejo de Administración y Disciplina sesionará ordinariamente cada cuatro meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente a petición de por lo menos la mitad de sus integrantes. Para sesionar se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La presencia del Presidente será obligatoria.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando sea necesario, el Consejo de Administración y Disciplina informará de sus acciones a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos o a la administración municipal.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario y por escrito, con 24 horas de anticipación por lo menos, y se acompañará el respectivo orden del día y la documentación pertinente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas de inmediato de acuerdo con la necesidad y en la forma señalada para las sesiones ordinarias.

Art. 14. Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 15. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cantón Nangaritza, para efectos de organización, distribución y optimización de los recursos, establecerá su propio reglamento y zonificación para la intervención en sus diversos campos de acción.

Art. 16. En circunstancias especiales, en caso de emergencia grave o inminente peligro que amenace la seguridad de las personas o de las propiedades en un determinado lugar, los integrantes del cuerpo de bomberos prestarán el auxilio necesario mientras dure la emergencia.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 17. La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos, será responsable del cuidado y administración de sus bienes y recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de la Institución.

Art. 18. Son recursos económicos administrados por la Institución:

- a) Los ingresos provenientes del proceso de descentralización del presupuesto de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza;

- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza fijará en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos, en base a las necesidades y competencias;

- c) Los ingresos provenientes de los servicios que preste;

- d) Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;

- e) Las donaciones recibidas por la Municipalidad en beneficio del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cantón Nangaritza;

- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios;

- g) Otras creadas por el Concejo Municipal;

- h) Los impuestos y tasas vigentes que son:

1. Los recursos económicos provenientes de la contribución mensual que pagarán los usuarios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, conforme lo determina el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
2. La contribución especial que se determina mediante ley por concepto de recaudación predial tanto urbana como rural, conforme al Art. 33 de la ley ibídem;
3. Los recursos provenientes de las tasas de los certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permiso por la prestación de espectáculos públicos, de acuerdo al Art. 35 de la misma Ley;
4. Las que se recauden por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
5. Las que se recauden por el permiso para expender combustibles, conforme al Art. 49 de la nombrada Ley.

Art. 19. Los ingresos económicos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cantón Nangaritza, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional conforme lo determina el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos económicos provenientes del proceso de descentralización, y otros que por ley le corresponden al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, deberán ser transferidos en su totalidad y de forma inmediata a la cuenta rotativa de la institución bomberil.

SEGUNDA.- Las tasas, contribuciones y porcentajes que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán requeridos por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, para incorporarlos al presupuesto respectivo de la Institución.

TERCERA.- Hasta que el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, demuestre sostenibilidad económica, administrativa y operativa, dependerá del GAD del cantón Nangaritza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo determinado a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento de aplicación, y más leyes conexas.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cualquier disposición legal que se oponga a las contenidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los dos días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Lic. Olivia Salinas J., Vicealcaldesa del Concejo Cantonal.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGA-**

RITZA, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintisiete de octubre y dos de noviembre del dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, a los dos días del mes de noviembre del dos mil doce. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA,** a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, a los dos días del mes de noviembre del dos mil doce, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA,** al tenor del Artículo 322 del COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de Nangaritza.

Guayzimi, 02 de noviembre del 2012.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, el dos de noviembre del dos mil doce.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registrooficial.gob.ec